REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN MADECOOP

El consejo de administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Qué, en cumplimiento de las leyes 79 de 1988 y 425 de 1988, soportadas en la constitución Nacional, las cuales invitan a las organizaciones del sector solidario, entre ellas las cooperativas, a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la información, la formación y la capacitación de sus asociados y trabajadores, en proceso permanente orientado a fortalecer la práctica de valores como la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua.

2. Que, la directiva 31 de 2000 expedida por Dansocial, y la resolución 194 de 2001 expedida por la Supersolidaria, Circular Externa No. 013 de 2003, modificada por la Circular Externa No. 004 del 23 de enero de 2009, indican directrices y lineamentos específicos, buscando consolidar procesos de autogestión empresarial en la función del desarrollo sostenible de la alta calidad de vida de los asociados y de la comunidad en general.

3. Que, la Ley 79 de 1988, prevé el funcionamiento de un comité encargado de orientar, coordinar y desarrollar actividades de educación solidaria y elaborar un Proyecto Educativo Social y Empresarial (PESEM) que atienda las necesidades reales de los asociados.

ACUERDA;

CAPÍTULO I OBJETIVOS

ARTÍCULO 1° El comité de Educación tiene como finalidad realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características de la Educación

Solidaria, así como al Consejo de Administración y Junta de vigilancia, en la gestión empresarial propia de la cooperativa.

ARTÍCULO 2° El comité de Educación promocionará y realizará talleres cooperativos y todos aquellos programas que atiendan las necesidades reales de los asociados, su núcleo familiar y empleados en cualquier área educativa o formativa.

ARTÍCULO 3° De conformidad con la finalidad del Fondo de Educación y para la capacitación de los asociados. MADECOOP adelantará programas y actividades, que tengan como objeto la participación democrática y masiva en condiciones de idoneidad y bajo los siguientes principios:

1. Percibir de manera integral al asociado como ser humano, agente social, participativo y productivo para plena realización individual y grupal.
2. Incentivar la generación de conocimientos humanísticos, sociales, científicos, técnicos, y
Gerenciales más avanzados que mediante la investigación permitan fortalecer la entidad.
3. Contribuir a la formación, en el respeto a la ley y los principios que regulan las organizaciones solidarias.
4. Desarrollar el sentido de pertenencia de los asociados hacia MADECOOP, fomentando
una cultura de autocontrol sobre la gestión de la misma.
5. Garantizar que todos los asociados sean informados de las actividades que realice el Comité de Educación agotando hasta el último medio de información.
6. El comité de Educación buscará por medio del Consejo de Administración obtener recursos en pro de un mejor funcionamiento.

CAPÍTULO II RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 4° Los ingresos del fondo del Comité, tendrán como fuente principal los siguientes recursos:

1. Se apropiará como mínimo el cinco (5) por ciento de los excedentes mensuales del ejercicio de la Cooperativa.

2. Con las partidas presupuestales adicionales que determine la Asamblea General de
Asociados o de Delegados y el Consejo de Administración.
3. Con las donaciones auxilios o destinaciones específicas que MADECOOP reciba de sus asociados o terceros, con destino a este fondo.
4. Con el cincuenta (50) por ciento de las utilidades que generen las actividades desarrolladas por el Comité y con previa autorización del Consejo de Administración, acorde al Estatuto.

CAPÍTULO III OBJETIVO

EL PROYECTO EDUCATIVO

ARTÍCULO 5° Toda organización solidaria debe contar con un plan de desarrollo que atienda sus necesidades reales y que potencialice la gestión de la Cooperativa, en procura de la buena marcha de la misma y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su entorno familiar.

ARTÍCULO 6° El plan estará sustentado en un Proyecto Educativo Social y empresarial "PESEM" el cual debe ejecutarse a nivel de la cooperativa o de manera integrada entre varias organizaciones.

ARTÍCULO 7° Para garantizar el éxito del Proyecto Educativo social y empresarial de
MADECOOP, deberá tener en cuenta los siguientes ámbitos:

1. FORMACIÓN: Propender por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia la organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.

2. PROMOCIÓN: Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las

organizaciones solidarias a través de campañas que promueven el modelo solidario.

3. CAPACITACIÓN: Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de las organizaciones solidarias logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.

4. ASISTENCIA TÉCNICA: Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficaz de los servicios que ofrece la organización solidaria, mediante la identificación y utilización adecuada de los recursos de producción, financiación, tecnológicos, etc…, de conformidad con su actividad socio-económica.

5. INVESTIGACIÓN: Determinar problemas, necesidades potenciales y recursos que posee MADECOOP para responder a los cambios producto de la modernización.

CAPÍTULO IV COMITÉ DE EDUCACION

ARTÍCULO 8°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:
El comité de Educación estará conformado por tres (3) integrantes Principales y Un (1) suplente, designado por el Consejo de Administración. Éstos serán elegidos por un periodo igual al Consejo de Administración y serán removidos total o parcialmente.
PARÁGRAFO 1: El vicepresidente del Consejo de Administración será a su vez el Presidente del Comité de Educación en concordancia con el Parágrafo del artículo 51 del Estatuto vigente. PARÁGRAFO 2: Para ser integrante del Comité de Educación se requiere haber sido nombrado como consejero en la Asamblea General de Asociados o de Delegados, y tener como mínimo cincuenta (50) horas de educación cooperativa, en concordancia con el artículo 48 literal C del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 9°. El comité de Educación podrá nombrar a su vez tantos Subcomités como las circunstancias lo requieran, de acuerdo a la organización de MADECOOP y con la aprobación del Consejo de Administración estos quedan sujetos a lo

dispuesto en este reglamento. Los integrantes de estos subcomités deberán ser asociados hábiles y no necesariamente pertenecer al Consejo de Administración.
PARÁGRAFO 1: La administración facilitará a todos los medios necesarios para que el comité pueda cumplir con sus funciones a Cabalidad. Los subcomités quedarán bajo control y supervisión del Comité de Educación.

ARTÍCULO 10° El comité de Educación se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten conveniente o necesario por derecho propio o a petición del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal.
Para el cumplimiento del presente Articulado, el comité de Educación en la primera sesión o reunión anual, establecerá un cronograma de sesiones ordinarias mensuales, al cual dará cumplimiento estricto.

ARTÍCULO 11° El Quórum lo constituye la participación de tres (3) integrantes, siempre y cuando dos (2) de ellos sean integrantes principales del comité de Educación.

ARTÍCULO 12° De las actuaciones del Comité de Educación se dejará constancia en el libro de actas de dicho organismo. El acta de cada reunión deberá llevar la firma de los participantes.
1. Elaborar el programa y presupuesto del año vigente.
2. Ejecutar el Proyecto Social y Empresarial PESEM, dicho plan debe atender las necesidades reales y el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar.
3. Organizar de acuerdo con el presupuesto anual de proyectos educativos, sociales y
Empresariales que propendan al crecimiento social y económico reflejado en el bienestar de los asociados y su entorno.
4. Promover la capacitación profesional de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de vigilancia, de los Comités de Apoyo, Gerente y asesores así como los empleados de la cooperativa, por medio de cursos, conferencias, seminarios y exposiciones inherentes con la mejora de sus funciones y procesos administrativos.

5. Hacer conocer y divulgar el Estatuto, los reglamentos y los acuerdos de la cooperativa, a
los asociados, directivos y empleados de la cooperativa.
6. Propender para que los asociados que asistan a las actividades educativas, se conviertan en verdaderos multiplicadores.
7. Cumplir fielmente con las políticas y directrices en materia de educación solidaria
Impuesta por los órganos legales de vigilancia y control.
8. Implementarse, actualizarse, desarrollarse y capacitarse en todos aquellos requerimientos de ley con respecto a la educación solidaria.
9. El Comité de Educación dictará conferencias de inducción a los aspirantes a ser
Asociados y de reinducción a los asociados de MADECOOP para una mejor proyección y conocimiento de lo que es la Cooperativa.
10. Supervisar evaluar y presentar informes del comportamiento, de los asociados
Participantes a los diferentes eventos realizados por el Comité.
11. Realizar actividades para los hijos de los asociados con recursos externos que obtenga el
Comité de Educación.
12. El comité de Educación presentará al Consejo de Administración proyectos de educación formal para su aprobación en beneficios de los asociados.
13. El Comité de Educación es el encargado de analizar y aprobar las solicitudes de auxilios para educación de los asociados según sea el caso (Bachiller, Técnico, Universitario, Etc…)

ARTÍCULO 13° FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:
1. Citar y presidir las reuniones del comité, las ordinarias mensuales, según cronograma establecido y las extraordinarias cuando las circunstancias lo requieran.
2. Llevar el control del presupuesto del fondo de Educación y de su ejecución.
3. Controlar actividades asignadas a los integrantes del Comité y los subcomités.
4. Presentar informes mensuales y anuales ante el consejo de Administración y a la Asamblea General de Asociados y de Delegados.
5. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14° FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN:

1. Llevar las actas de Comité de Educación con las respectivas firmas de los participantes de la reunión.
2. Llevar el archivo del Comité de Educación.
3. Llevar el registro de los participantes a los cursos, seminarios y todos los eventos en general que realice el Comité de Educación.
4. Elaborar la publicidad para los diferentes eventos que realice el Comité de educación.
5. Otras que le asigne el Comité de Educación.

ARTÍCULO 15° GASTOS QUE PUEDEN SER SUFRAGADOS POR EL COMITÉ DE EDUCACIÓN

De conformidad con lo expuesto en la Ley en los términos previstos en los decretos 2880 de 2004 y 640 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, en cumplimiento de la legislación tributaria y en los términos establecidos en el punto No 5 de la citada Directiva No 31 del 7 de Julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional, los ámbitos que comprende la educación solidaria, se concretarán en las siguientes actividades:

1. Cursos presenciales, virtuales, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.
2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y la capacitación de sus lectores.
3. Elaboración o compra de medios tecnológicos cuyos contenidos y su respectivo uso tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios, como herramientas para el progreso.

ARTÍCULO 16° Los gastos e inversiones que ocasionen las actividades contempladas en el presupuesto previamente aprobado por el Consejo de Administración, serán autorizados a través del Presidente del Comité, y estos deberán ser debidamente soportados.

ARTÍCULO 17° La Gerencia vigilará que los gastos del presupuesto del comité de Educación se cumplan y en caso contrario sea aprobado por el consejo de Administración.

ARTÍCULO 18° La junta de vigilancia ejercerá los controles que sean necesarios para el cumplimiento de este reglamento.

ARTÍCULO 19° el consejo de Administración expondrá previas razones y fundamentos con el fin de suspender, modificar, disminuir o aumentar en cualquier momento las actividades, eventos y servicios establecidos por el Comité de Educación.

CAPÍTULO V
DEBERES DE LOS ASOCIADOS FRENTE AL COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 20° Deberes de los asociados:

1. Aceptar capacitación a nivel cooperativo y formativo.
2. Asistir a los eventos de capacitación programados por el comité, cuando el asociado sea convocado.
3. Aceptar y cumplir con el reglamento de comité, llegando a las instituciones educativas o deportivas, siendo un representante digno y ejemplar de MADECOOP.
4. Los asociados que se inscriban para los diferentes eventos que se desarrollen durante el año calendario y no asistan, deberán responder económicamente con una sanción equivalente acorde con la situación:

a- Cuando sea una capacitación organizada por MADECOOP, se cobrará el 5% de (1) SMLMV

b- Cuando se inscriban en una capacitación externa y no asistan o dejen de asistir sin causa justificada se cobrará hasta el cien (100%) por ciento del valor por persona de dicho curso, previa evaluación del Comité.

CAPÍTULO VI

AUXILIOS PARA EDUCACION FORMAL

ARTICULO 21° Objetivos

MADECOOP apoyará a los asociados en educación formal en estudios de básica secundaria, técnicos, tecnológicos, de pregrado y postgrado como en niveles de especializaciones, maestrías y doctorados, incluyendo los cursos de idiomas y seminarios de actualización de modo que se fortalezcan sus procesos educativos tendientes a formar multiplicadores integrales en conocimientos y capacidades así como es cualidades éticas y con disposición en retroalimentar los conocimientos adquiridos hacia la cooperativa.

Teniendo en cuenta que un buen número de nuestros asociados no han terminado la educación básica y otros están en estudios técnicos, tecnólogos, profesionales o alguno de los mencionados anteriormente.

1. El fondo será destinado para auxiliar a aquellos asociados que deseen terminar su educación básica, estudios técnicos, tecnológicos, profesionales o alguno de los mencionados anteriormente.

2. a. El fondo auxiliará a los asociados que estén estudiando secundaria para el pago de pensión mensual con un 3% de un (1) S.M.M.L.V.

b. El fondo auxiliará a los asociados que estén estudiando como Técnicos, Tecnólogos, Pregrado o Postgrado, por una vez al año en un 10% del valor de la matrícula siempre que ésta supere un valor de quinientos mil pesos ($500.000) m/cte. y hasta un valor máximo de dos millones de pesos ($2'000.000) m/cte.

ARTICULO 22° Recursos

1. Los recursos para el funcionamiento de este fondo provendrán:

a. Un porcentaje del 10% de los excedentes mensuales del ejercicio de la Cooperativa.

b. Las apropiaciones que autorice eventualmente el Consejo de Administración provenientes de otros fondos.

c. Los aportes voluntarios que realicen los asociados, particulares e instituciones nacionales e internacionales.

ARTICULO 23° Requisitos

Para tener derecho a estos auxilios el asociado debe:

1. Estar al día por todo concepto (aportes, créditos, solidaridad y demás obligaciones) con MADECOOP según las especificaciones en el Estatuto vigente.
2. Tener como mínimo un año de afiliado en la cooperativa.
3. Presentar la documentación requerida por el comité:

3.1 Fotocopia ampliada al 150% de la Cédula de Ciudadanía.
3.2 Recibo de pago de matrícula, pensión, certificación de plantel educativo.
3.3 Certificado de notas.
3.4 Paz y salvo emitido por la cooperativa a la fecha de la solicitud (impreso en la solicitud)

4. Este auxilio se debe solicitar durante el año calendario y con los respectivos recibos acumulados. (El asociado que decida acumular los recibos de pago de todo el año anterior deberá realizar la solicitud máximo dentro del primer trimestre del año en curso).
5. El asociado que se beneficie de este auxilio se compromete a aprobar los cursos para los cuales fue auxiliado, caso contrario perderá el derecho para el año siguiente; en el caso de que el estudiante esté becado por la institución deberá presentar el certificado de inscripción.
6. Estos auxilios serán entregados quince (15) días después de ser aprobado por el Comité de Educación y por parte del asociado tendrá máximo (60) sesenta días para reclamar el auxilio

PARÁGRAFO: Se dará prioridad para el otorgamiento de estos auxilios a los convenios que haga MADECOOP con entidades educativas de cualquier nivel. Los casos especiales (como técnicos del SENA e institutos siempre y cuando estén aprobados oficialmente y los cursos tengan como mínimo un periodo de tres (3) meses) serán tenidos en cuenta y serán aprobados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 24° Este reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte del Consejo de Administración, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y toda interpretación y reforma del mismo estará a cargo del mismo estamento directivo.

ARTÍCULO 25° Lo no expuesto en el presente reglamento se regirá por la Ley y el Estatuto vigente

Aprobado en Bogotá, D.C. a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en sesión ordinaria del Consejo de Administración según acta No .862 (por unanimidad del consejo)

FIRMADO:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ANGELA PATRICIA ACUÑA LAVERDE
PRESIDENTE
CONSEJO DE ADMINISTRACION

MIGUEL ARTURO SIERRA L.
PRESIDENTE
COMITÉ DE EDUCACION